



NACIONAL



RESOLUCION 2451/1988
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)

Alimentos -- Gases -- Modificación del art. 1066 del Código Alimentario Argentino.
Fecha de Emisión: 10/11/1988; Publicado en: Boletín Oficial 29/11/1988

Artículo 1º -- Modifíquese el art. 1066 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 1066: El Anhídrido carbónico o gas carbónico o dióxido de carbono tanto en su estado líquido como gaseoso, que se emplea en la elaboración de bebidas gasificadas (hídricas, alcohólicas u otras), o como propelente, o como refrigerante por inyección directa sobre alimentos, deberá satisfacer las siguientes condiciones:

a) Dióxido de carbono: Mín. 99,8 por ciento en volumen, muestra extraída de la válvula de consumo de líquido de tanques de almacenamiento a granel o extraída con el cilindro en posición horizontal cuando se use este tipo de envase. En ambos casos la muestra tomada se debe encontrar al estado líquido.

b) Monóxido de carbono: Máx. 50 cm³/m³ (ppm en volumen).

c) Residuos no volátiles (aceites): Máx. 10 mg/kg (ppm en masa).

d) Dióxido de azufre: Máx. 5 cm³/m³ (ppm en volumen).

e) Hidrocarburos volátiles, expresados como metano: Máx. 20 cm³/m³ (ppm en volumen).

f) Fosfina, sulfuro de hidrógeno y otras sustancias orgánicas reductoras capaces de reaccionar con el ion diamino argéntico en solución acuosa: deberá cumplir el ensayo (United States Pharmacopeia XVII Ed) Norma IRAM 41.178.

Art. 2º -- Acuérdate a las empresas comprendidas en los alcances de esta resolución un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º -- Comuníquese, etc.

Barrios Arrechea.

